



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 81072-2018

Resolución Directoral

N° 1259 -2018-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 22 AGO. 2018

VISTO:

La solicitud formulada por la empresa OLIVOS DEL SUR S.A.C., a través de su representante el Señor OSCAR IVAN BENITO CARCAMO PALACIOS, sobre la integración por omisión de pronunciamiento de la Resolución Directoral N° 548-2018- ANA - AAA.CAÑETE-FORTALEZA de fecha 11.04.2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 172° del Código Procesal civil, establece que: (...) "El Juez puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de la notificación pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. El plazo para recurrir la resolución integrada se computa desde la notificación de la resolución que la integra";

Que, en atención al escrito formulado por la administrada con relación a que en la Resolución Directoral N° 548-2018- ANA -AAA.CAÑETE-FORTALEZA de fecha 11.04.2018, no se ha emitido pronunciamiento respecto a la certificación ambiental de los proyectos de inversión nuevos; así como respecto a los distintos criterios que vienen aplicando los entes desconcentrados, para el requerimiento de certificación ambiental para pozos antiguos, careciendo de uniformidad de criterio, se tiene que: **a) en cuanto a la certificación ambiental;** se debe de precisar que la administrada en su escrito de solicitud de fecha 20.10.2017, planteó el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, siendo que de acuerdo al acta de inspección ocular de fecha 02.02.2018 que corre a folios 56/58, en el expediente principal con Código Único de Trámite 172501-2017, se advierte que el pozo ya existía, tratándose de un pozo tipo a tajo abierto y en estado utilizado, cuyos aspectos técnicos relacionados al diseño hidráulico y físico, procedimiento constructivo, especificaciones técnicas y metrados se encuentran ahí detallados, siendo su actividad principal la industrial; de manera que no se trata de un proyecto nuevo como pretende hacer entender la administrada, sino que se trata de una actividad en curso, la misma que ha sido debidamente considerada y desarrollada en el octavo y noveno considerando de la citada





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 81072-2018

Resolución Directoral, por lo que este extremo de su petición debe de desestimarse; **b) Con relación a la falta de uniformidad de criterios por parte de los entes desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua respecto al requerimiento de la certificación ambiental por tratarse de un pozo antiguo**; se tiene que esta Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, se ha pronunciado de manera reiterada y uniforme respecto a la presentación de la certificación ambiental, como requisito previo para la autorización de ejecución de obras, ya sea que se trate de proyectos nuevos o de actividades en curso como en el presente caso, las que se encuentran disponibles en el portal de la página de la Autoridad Nacional del Agua; siendo en este extremo procedente lo solicitado, debiendo de integrarse esta última parte a la Resolución Directoral N° 548-2018- ANA -AAA.CAÑETE-FORTALEZA de fecha 11.04.2018;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, según Informe Legal N° 281 -2018- ANA-AAA-CF/AL/JPA, del 11.04.2018, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR la integración de la Resolución Directoral N° 548-2018- ANA -AAA.CAÑETE-FORTALEZA de fecha 11.04.2018, con relación a la omisión de pronunciamiento de la certificación ambiental para proyectos nuevos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- INTEGRAR la Resolución Directoral N°548-2018-ANA-AAA.CAÑETE-FORTALEZA de fecha 11.04.2018, respecto a lo relacionado al criterio de uniformidad por parte de los entes desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua respecto al requerimiento de la certificación ambiental por tratarse de un pozo antiguo, desarrollado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.-Notifíquese la Resolución Directoral a la empresa OLIVOS DEL SUR S.A.C., con copia a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



LFBM/LMZV/Javier P.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE FORTALEZA

Ing. Luis Fernando Sifí Martín
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA